

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY 198 DE 2025
CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y
LITERARIO DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE
SUCRE, POR SU VÍNCULO CON LA OBRA DEL NOBEL GABRIEL GARCÍA
MÁRQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” - LEY MACONDO**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

Artículo 1°. Objeto. Declárese patrimonio cultural y literario de la Nación al Municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, por su vínculo con la obra del Nobel Gabriel García Márquez.

De igual manera, adoptar medidas para proteger, conservar, promover y divulgar su patrimonio, fortaleciendo su identidad cultural y literaria.

Artículo 2°. Reconózcase a los creadores, sabedores y gestores ancestrales que participen en el impulso, desarrollo y mantenimiento de la tradición cultural y literaria del Municipio de Sucre los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional contribuirá con la conservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y financiación de la tradición cultural y literaria del Municipio de Sucre como máxima expresión cultural y popular del Municipio del Municipio de en mención, perteneciente al departamento de Sucre.

Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el marco fiscal de mediano plazo podrá destinar las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de lograr la restauración, remodelación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de la infraestructura y equipamientos culturales vinculados con la vida y obra del Nobel de Literatura Gabriel García Márquez en el municipio de Sucre.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá impulsar y apoyar entre los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales,

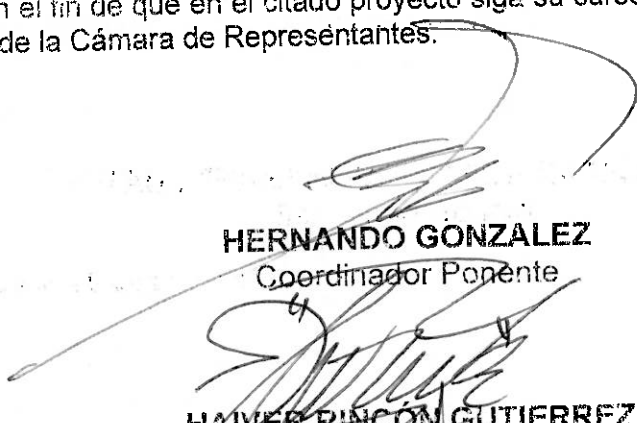
la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes de Colombia, para declarar como Bienes de Interés Cultural (BIC) aquellos lugares ubicados en el municipio de Sucre, departamento de Sucre, que hayan sido escenario o inspiración de hechos, personajes o pasajes descritos en la obra literaria de Gabriel García Márquez.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 11 de noviembre de 2025.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de 198 de 2025 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y LITERARIO DE LA NACIÓN AL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR SU VÍNCULO CON LA OBRA DEL NOBEL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** - LEY MACONDO (Acta No. 017 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 2025, según Acta No. 016, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


HERNANDO GONZALEZ
Coordinador Ponente


HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General